



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00477-00.

La procuradora judicial de la parte incoante solicita que se desarrolle el emplazamiento en lo atinente a la rogada OLGA ARENAS BERRÍO, en tanto que el enteramiento desplegado en la dirección física de aquella ciudadana, resultó infructuoso.

Sin embargo, desde ahora se avista **que la denotada forma de publicitación es inviable**, en tanto que si bien es cierto se ha acreditado la imposibilidad de materializar el enteramiento en el denotado destino físico, también lo es que en su momento se proporcionó la dirección electrónica de la citada convocada, es decir que se cuenta con otros medios para realizar la comunicación pendiente.

De ese modo, **se deniega la búsqueda modalidad de notificación y se requiere al extremo activo de la litis para que emprenda el noticiamiento por el medio virtual proporcionado**. Ello, con pleno acatamiento de las reglas estatuidas por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando el recibimiento del correspondiente mensaje de datos; aspecto último que, valga decirlo, se había echado de menos con antelación.

Con ese objeto, se concede el intervalo de 30 días, computados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interludio, se adosarán los documentos relacionados con cualquier acto tendiente a cumplir la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**658d4f2c96cbe65474c15a31da658e0fe2ecf21ae12198d2846cfef1ed6d3d
2d**

Documento generado en 06/04/2021 02:41:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**